

INFORME SECRETARIAL veintiuno (21) de octubre de 2021, al despacho del Señor Juez Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio. Informando atentamente una vez superado el termino de treinta (30) días otorgado por la parte demandante para rectificar el área de metraje, a la fecha no se ha presentado algún pronunciamiento la parte actora, l. PROVEA.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00011 00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR
DEMANDADO	HEREDEROS NDETERMINADOS DE MISAEEL CASTIBLANCO Y O.

Sora, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El día primero (1) de septiembre del año en curso el Doctor Juan Andrés Castellanos Cárdenas solicitó la Suspensión del proceso por un término de treinta (30) días con el fin de corregir inconsistencias presentadas en las cabidas y linderos del bien objeto de Usucapión, diferencias que se presentan con el dictamen pericial presentado y lo indicado en el escrito de demanda, lo cual a la fecha no ha sido solventado; por lo que en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

Se **REQUIERE** entonces al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda aclarar las circunstancias por las cuales solicitó la suspensión del proceso, esto es la aclaración de la cabida y linderos del predio objeto prescripción extraordinaria de dominio, y presente unificación de las medidas y características del inmueble codiciado en usucapión. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda aclarar las circunstancias por las cuales solicitó la suspensión del proceso, esto es la aclaración de la cabida y linderos del predio objeto prescripción extraordinaria de dominio, y presente unificación de las medidas del inmueble a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 38, hoy 25 octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.